

**ACUERDO N° 44.-:** En la Ciudad de San Luis a VEINTIDOS días del mes de FEBRERO de Dos Mil Seis, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres: FLORENCIO DAMIÁN RUBIO; OMAR ESTEBAN URIA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

**ACORDARON:** HOMOLOGAR en todas sus partes el convenio suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y la Sra. JUDITH ROSANNA ANDRADE, EL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

### **CONVENIO**

En la Ciudad de San Luis a los VEINTIUN días del mes de FEBRERO de dos mil seis, El Poder Judicial de la Provincia, representado por el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. FLORENCIO DAMIÁN RUBIO D.N.I. N° 6.803.475 y la Lic. JUDITH ROSANNA ANDRADE D.N.I. N° 16.127.105, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** : La licenciada JUDITH ROSANNA ANDRADE se compromete a realizar los estudios de filiación y los estudios forenses por el polimorfismo del ADN que sean requeridos por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-

**SEGUNDA:** El Poder Judicial de la Provincia de San Luis se compromete abonar a la Lic. JUDITH ROSANNA ANDRADE los estudios a los siguientes precios (que incluyen IVA) por muestra para casos forenses y por estudio de filiación PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.- ) perteneciente a las 3 Circunscripciones Judiciales. Los pagos serán efectuados en la

Dirección Contable y de Personal del Superior Tribunal de Justicia-sito en Rivadavia 340-1° PISO de la Ciudad de San Luis- dentro de los DIEZ (10) días de haber sido recibida la factura emitida por la Lic. Judith Rosanna Andrade y la constancia de conformidad del organismo que dispusiera la realización del estudio. Los pagos serán retirados por la Lic. Judith Rosanna Andrade.-

En el arancel se incluye traslado de la perito, para la extracción de muestras sanguíneas a los juzgados solicitantes.

TERCERA: La Lic. Judith Andrade no podrá percibir otros honorarios del Poder Judicial que no sean los estipulados en el presente convenio, en las causas en las que los análisis requeridos hayan sido autorizados por Acuerdo.-

CUARTA: La extracción de muestra sanguínea serán efectuadas en el Instituto de Genética y Biología Molecular-Genes-ubicado en la calle Ayacucho N° 1243 de San Luis, ó en el lugar que determine el Juez que entiende en la causa y que hubiere solicitado el estudio

QUINTA: La Lic. JUDITH ROSANNA ANDRADE se compromete entregar los resultados de los estudios requeridos a los VEINTE (20) DÍAS posteriores a la recepción de las muestras (si fuera necesario un plazo mayor se solicitará por escrito al juzgado solicitante). Los resultados serán entregados al juzgado pertinente.

SEXTA: Las partes se comprometen a no revelar a terceros información alguna que tengan relación directa e indirecta con el objeto del presente convenio. Asimismo, se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente en estado de confidencialidad. Se podrá además acordar por

escrito, los aspectos de la información que pueda ser divulgada o publicadas y en que condiciones o circunstancias.

SEPTIMA: La duración del presente convenio será de DOCE (12) meses a partir del día UNO (1) de MARZO de dos mil seis, automáticamente prorrogable, previa notificación por parte del contratante por carta documento o telegrama colacionado.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá renunciar al presente convenio mediante comunicación fehaciente.-

NOVENA Las partes podrán disolver el presente convenio por las siguientes causales:

- a)-Incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contraídas por el presente;
- b)-Disolución, concurso, quiebra o cualquier circunstancia que afecte la constitución de Genes.
- c)-Cualquier otra causa que implique la desnaturalización del objeto motivo del presente convenio.

En caso de resolución las partes deberán cumplir con las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en la cláusula Septima del presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio es intransferible.-

UNDECIMA: A todos los efectos del presente convenio las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Las notificaciones serán efectuadas en los

siguientes domicilios, que cada parte constituye en este acto: Rivadavia 340-1° Piso de la Ciudad de San Luis-el Poder Judicial, y Ayacucho N° 1243 de la Ciudad de San Luis, la Lic. JUDITH ANDRADE.-

En prueba de conformidad son firmados dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Luis, a los VEINTIUN del mes de FEBRERO de dos mil seis.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-